

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200028600
DEMANDANTE:	MARIA DOLORES ACERO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Correspondiéndole por reparto, el expediente ingresa al despacho para resolver sobre la admisión. Una vez verificado el escrito de la demanda junto con sus anexos, se observa que, dentro de la demanda se pretende accionar a tres entidades de naturaleza privada, esto es: la UNIDAD MÉDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE I.P.S. S.A.S.; SALUDVIDA E.P.S. y la CLÍNICA SAN DIEGO, sin embargo, no se allegó al plenario el certificado de existencia y representación de estas entidades, requisito necesario para la admisión de la demanda. Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que allegue dicha documentación.

Ahora, de conformidad con lo expuesto en el artículo 6 del de Decreto 806 de 2020 y en las normas concordantes de la Ley 2080 de 2021, se tiene que previo a la presentación de la demanda se debe enviar copia de la misma y sus anexos a los correos electrónicos de las demandadas, de manera simultánea con la presentación de la demanda, en razón a ello se requiere a la demandante para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que se remitan los certificados de existencia y representación de la UNIDAD MÉDICA ONCOLOGICA ONCOLIFE I.P.S. S.A.S.; de SALUDVIDA E.P.S. y de la CLÍNICA SAN DIEGO, para lo cual se concederá un término de 10 días.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda para que se remita copia de la demanda y de sus anexos a los correos electrónicos de la totalidad de las entidades demandadas y remita constancia de las mismas a este Despacho, para lo cual se concederá un término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MARÍA HELENA RUIZ MARÍN portador de la T.P. 157.934 del C.S. de la J., conforme a los poderes obrantes en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

*ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A
LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12*

*CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **D2071AE5DD5335EDB79F6F99F24B1BAFF03DFAD91EBB24B3534764462B796A3B**
DOCUMENTO GENERADO EN 29/04/2021 01:38:19 PM*

***VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA***